



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0721-565552019

Palmira, 9 de septiembre de 2019

Señor  
FERNANDO PAZ BAUTISTA (A QUIEN PUEDA INTERESAR)  
Representante legal de Paz Paz S.A.S.  
Avenida 10 No. 22 Bis – 63  
Cali, Valle

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 163
Fecha del Acto Administrativo:	23 de julio de 2019
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	Director Territorial de la DAR Suroriente.
Plazo (s) para interponerlo (s):	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.
Fecha de Fijación:	10 de septiembre de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	16 de septiembre de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director Territorial:	No aplica

**ADVERTENCIA:**

**Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.**

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA  
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en diez (10) páginas de contenido.

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0721-039-005-002-2019

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2660310 - 2728056  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

AUTO No. 163  
( 23 JUL 2019 )

## "POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE FORMULAN CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que a través de Auto No. 008 de 15 de enero de 2019, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades INGENIO DEL CAUCA S.A.S., identificada con NIT. 891.300.237-9 y la hoy sociedad PAZ PAZ S.A.S., identificada con NIT. 900.124.005-4, mismo acto administrativo en el que se ordenaron pruebas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas algunas documentales que se solicitó requerir a la Dirección Técnica Ambiental su remisión (fls. 100 a 108)

Que conforme a la Constancia de 4 de marzo de 2019, obrante a folio 144 del expediente, la notificación del Auto No. 008 de 15 de enero de 2019 a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., previo envío de citación, se entendió surtida mediante remisión de aviso, al finalizar el día 7 de febrero de 2019. De igual manera, la notificación del Auto No. 008 de 15 de enero de 2019 respecto de la sociedad PAZ PAZ S.A.S., previo envío de citación, se entendió surtida mediante fijación en cartelera de aviso y su publicación en página web, al finalizar el día 1 de marzo de 2019.

Que siendo requerida la Dirección Técnica Ambiental respecto de los documentos solicitados como prueba, dicha dependencia dio respuesta mediante Memorando 0611-39832019 de 2 de abril de 2019, allegando los documentos solicitados (fls. 159 a 178)

Que en el referido memorando se indica lo siguiente:

Dando respuesta a la solicitud remitida por medio del memorando No. 0721-39832019, relacionados con la disposición de vinaza por el Ingenio Incauca S.A. en la hacienda Torremolinos, se relacionan a continuación los documentos solicitados:

1. Memorando donde se remite el informe de la visita del 28 de junio de 2018 donde se realizó la evaluación preliminar de disposición de vinaza en la hacienda Torremolinos. (radicado No. 0611-490982018).
2. Informe de visita realizada el 19 de septiembre de 2018, donde se realizó un muestreo y descripción de suelos.
3. Memorando y concepto técnico sobre "proyecto piloto de corrección y recuperación de suelos salinos y/o sódicos en la hacienda Torremolinos con la ayuda de vinaza" presentado por el Ingenio Incauca. (Radicado No. 0611-692532018).
4. Resultados de caracterización de suelos enviados por el Laboratorio Ambiental (Radicado No. 0670-490982018).
5. Memorandos de solicitud y respuesta de análisis de resultados de laboratorio del 28 de diciembre

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

Que la comunicación del recaudo de tales pruebas se surtió respecto del INGENIO DEL CAUCA S.A.S. a través del Oficio No. 0721-21795201 (fls. 179 y 180).

Que por parte de la sociedad PAZ PAZ S.A.S. y el INGENIO DEL CAUCA S.A.S. se presentaron sendas solicitudes de cesación del procedimiento, radicados con los Consecutivos No. 315442019 y 348492019, respectivamente (fls. 181 a 192 y 193 a 209).

Que a través de Auto No. 095 de 8 de mayo de 2019 (fls. 216 a 218) se decretaron pruebas de manera previa a resolver las solicitudes de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de las referidas sociedades. Al efecto se ordenó requerir a las sociedades investigadas, para que se sirvieran proporcionar la información y documentos ordenados.

Que el requerimiento de la información solicitada en el Auto No. 095 de 8 de mayo de 2019, así como la comunicación del acto administrativo, se surtió respecto de las sociedades investigadas a través de Oficios No. 375822019 de 14 de mayo de 2019 (fls. 219 y 220)

Que el requerimiento remitido a la sociedad PAZ PAZ S.A.S. fue devuelto por la empresa postal (fls. 223 a 226), pese a remitirse a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en consecuencia, se remitió el referido oficio a través de correo electrónico de 23 de mayo de 2019 (fl. 227).

Que por parte de la sociedad PAZ PAZ S.A.S. se da respuesta a lo requerido en el Oficio No. 375822019 de 14 de mayo de 2019, a través de documento con Radicado No. 439792019 (fls. 228 a 232), en el cual en lo pertinente se señala:

FERNANDO PAZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.639.714, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad PAZ PAZ S.A.S, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT): 900.124.005-4, en atención al oficio del asunto, me permito informar:

1. Entre la sociedad PAZ PAZ SAS e Incauca SAS, existe un contrato de cuentas en participación en virtud del cual, esta sociedad (como partícipe) entrega el predio para que Incauca, en su calidad de Socio Gestor, realice las labores de cultivo de la caña, bajo su absoluta autonomía técnica y administrativa.
2. De acuerdo con lo anterior y dentro del desarrollo normal de este tipo de contratos, no se exigen u otorgan autorizaciones adicionales a las estipuladas en el mismo para la realización de actividades de tipo técnico por parte del Ingenio. Así las cosas, al no ser necesario y ajeno a la naturaleza del contrato de cuentas en participación, la Sociedad PAZ PAZ S.A.S. no otorgó ninguna autorización expresa a INCAUCA para efectuar los vertimientos o aplicación de vinazas en el marco del proyecto denominado "Proyecto piloto: corrección y recuperación de suelos salinos y/o sódicos en la hacienda Torremolinos con ayuda de vinaza".
3. Anexo contrato de Cuentas en Participación celebrado el 3 de junio de 2014.

#### NOTIFICACIONES

En el domicilio físico ubicado en: Avenida 10 Norte # 22 bis 63

En la dirección electrónica:

Cordialmente,

PAZ PAZ S.A.S.  
NIT.: 900124005-4

Comprometidos con la vida

BR



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

Por su parte, el INGENIO DEL CAUCA S.A.S. no dio respuesta al requerimiento efectuado a través de Oficio No. 375822019 de 14 de mayo de 2019.

El recaudo de las pruebas que fueren aportadas por la sociedad PAZ PAZ S.A.S. se comunicó a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. a través de correo electrónico de 7 de junio de 2019 (fl. 233)

### CONSIDERACIONES

En atención a los antecedentes referidos y teniendo en consideración las documentales obrantes en el expediente, se procede en principio a resolver la solicitud de cesación del procedimiento presentada por la sociedad PAZ PAZ S.A.S.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2019, señala:

*«Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada». (Subrayas por fuera del texto)

Que vistas las documentales obrantes en el expediente, especialmente lo informado por la sociedad PAZ PAZ S.A.S., en el sentido de que no dio autorización al INGENIO DEL CAUCA S.A.S. para efectuar la aplicación de vinazas en el predio Torremolinos, así como el «CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN» (fls. 229 a 232), allegado con el Radicado No. 439792019, con el cual se vislumbra que la sociedad PAZ PAZ S.A.S. no era la responsable de efectuar las actividades de explotación, cultivo y administración del predio Torremolinos, sino que las referidas actividades eran desarrolladas por el INGENIO DEL CAUCA S.A.S. en su calidad de gestor, en virtud de la relación contractual indicada. Valga anotar que las referidas afirmaciones no fueron controvertidas por parte del INGENIO DEL CAUCA S.A.S., pese a ser de su conocimiento lo informado y aportado por la sociedad PAZ PAZ S.A.S.

En consecuencia, se encuentra que se deberá cesar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PAZ PAZ S.A.S., en tanto que se considera acreditado que la conducta investigada no les resulta imputable.

Por el contrario, estudiadas las pruebas hasta ahora recaudadas, se considera que existe mérito suficiente para formular cargos en contra de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por cuanto con los informes de visita de 28 de junio de 2018 y 19 de septiembre de 2018, principalmente, se puede predicar la presunta violación parcial del artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, así como del artículo décimo ibídem, también parcialmente. Así como por incurrir presuntamente en algunos factores de deterioro al medio ambiente dispuestos en el artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974.

En primer lugar, por lo que se indica en el informe de visita de 28 de junio de 2018 y en el «CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN», se aprecia que en efecto el suelo de la

Comprometidos con la vida

320



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

Hacienda Torremolinos tiene vocación agrícola, encontrándose así subsumido el caso en el supuesto establecido en artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012. No obstante, se ordenará como prueba de oficio, la obtención del certificado de uso de suelos correspondiente a la Hacienda Torremolinos, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-2795 y Cédula Catastral No. 765200010000001100990000000000, para el efecto se dispondrá oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira.

Por otro lado, en el documento denominado «Proyecto piloto: corrección y recuperación de suelos salino y/o sódicos en la hacienda Torremolinos con ayuda de vinaza», se indica que se realizó «un muestreo de análisis físico-químico del predio (Línea Base)» (sic) y, adicionalmente, se indica: «de acuerdo a los resultados de la línea base se escogieron dos tablonos de la suerte 002 de la Hacienda, cuya conductividad eléctrica se encuentra entre 2.02 – 5.63 dS/m».

Que en los resultados de laboratorio respecto de las muestras tomadas en la Suerte No. 002 del predio Torremolinos (fls. 173 vto a 176), en la visita de 19 de septiembre de 2018 (véase Memo 0611-490982019) se indican valores de conductividad eléctrica que oscilan entre los 6,61 dS/m a 31,33 dS/m, mientras que en el resultado del Punto 5 (Testigo), se indica un valor de conductividad eléctrica de 3,87 dS/m (fl. 177).

Que en el Memorando 0611-490982019, el Director de Gestión Ambiental refiriéndose a los resultados de laboratorio, indica:

Las variables analizadas por el Laboratorio Ambiental de la CVC fueron: pH, porcentaje de humedad, conductividad eléctrica (dS/m) y porcentaje de saturación.

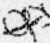

Los elementos que caracterizan la vinaza son el potasio, calcio y magnesio; además del pH.


En los informes realizados por el laboratorio, se envían las observaciones en las cuales se explica que no realizaron los análisis de carbonatos, bicarbonatos, cloruros y magnesio solubles, por interferencia por color.

Por lo anterior, no es posible analizar el grado de afectación provocado por la aplicación de vinaza en dosis superiores a las autorizadas en el predio Torremolinos, localizado en el municipio de Palmira, realizada por el Ingenio Incauca S.A.

Atentamente,

  
HÉCTOR FABIO ARISTIZABAL RODRÍGUEZ

Elaboró: Oscar de J. Peláez S. – Profesional Especializado – Grupo Gestión del Riesgo y Cambio Climático   
Revisó: Andrés Carmona Tobar – Coordinador Grupo Gestión del Riesgo y Cambio Climático. 

 Que a pesar de la manifestación en el sentido de indicar que no es posible determinar «el grado» de la afectación, se puede apreciar con los resultados de laboratorio, una alteración de los valores de conductividad eléctrica de los suelos de la Suerte No. 002 del predio Hacienda Torremolinos, frente a los valores indicados en el texto del proyecto elaborado por el INGENIO DEL CAUCA S.A.S., así como en los resultados del Punto Testigo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

En consecuencia, se estima procedente formular como cargos a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. por los siguientes hechos: 1) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes y áreas donde se realizaría la aplicación, en los términos señalados en el artículo cuarto literal a) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012; 2) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental, el plano del estudio detallado de suelos, en los términos señalados en el artículo cuarto literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012; 3) Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, permitiendo su infiltración en distintos puntos del suelo del predio Torremolinos a profundidades de hasta setenta (70) centímetros; y 4) Generar una mayor conductividad eléctrica de los suelos de la Suerte No. 002 del predio Hacienda Torremolinos, mediante la aplicación de vinaza o su derivado, incurriendo en el factor de deterioro ambiental contemplado en el artículo 8 literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974.

#### I. Frente a la actividad de aplicación de vinazas y sus derivados

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

*«Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; (...)*»

El artículo 179 ídem acerca del aprovechamiento del suelo, señala:

*«El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación».*

A su vez, el artículo 6º del Decreto 50 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, señala:

*«Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito (...)*»



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

Por su parte, la Resolución 0100 No. No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, «por la cual se reglamenta el uso, manejo aplicación, almacenamiento de las vinazas, y de los productos que de ella se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC», expedida por el Director General de la CVC, en su artículo tercero establece como definición de suelo la siguiente:

«Material existente a partir de la superficie del terreno, constituido por horizontes generados por alteración del material original (roca, sedimento u otro suelo) por acción del intemperismo. Las partes integrantes del suelo son las partículas mineral, el aire, el agua intersticial de las zonas no saturadas y saturadas, la fracción orgánica y la biota».

Por su parte, el artículo cuarto de la Resolución en comento, establece:

**ARTÍCULO CUARTO: Aplicación de productos derivados de las vinazas -** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los diferentes sectores productivos, que estén aplicando o pretendan aplicar productos derivados de vinazas en predios propios o de terceros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes en los predios o áreas donde se vaya a realizar la aplicación a escala 1:25.000, utilizando principalmente la metodología (GOD) de Foster e Hirata.
- b) Construir la red monitoreo pozos para caracterización línea base de aguas, de acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC y en los protocolo de evaluación y monitoreo de la zona no saturada y aguas subterráneas (Anexo No. 1); superficiales (Anexo No. 3)

Si en el área de influencia del sector o predios de la aplicación, existen pozos de abastecimiento público, la CVC definirá los pozos representativos para la caracterización del agua subterránea, con el fin de determinar la línea base y tener un referente en caso de alguna reclamación posterior por parte de los usuarios.

- c) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, previo al inicio de las actividades, el plano del estudio detallado de suelos a escala 1:25.000, caracterizando las propiedades físicas y químicas de cada una de las unidades resultantes en el estudio.

Los análisis para caracterización física serán de textura, densidad aparente, macro, meso, microporosidad y porosidad total.

Los análisis a realizar para la caracterización química del suelo son: pH, materia orgánica, cationes de calcio, magnesio, sodio, potasio; capacidad intercambio catiónico; y para la salinidad especial, conductividad eléctrica, cationes solubles de calcio, magnesio, sodio, potasio, aniones: sulfatos, cloruros, carbonatos, bicarbonatos, porcentaje de saturación de la pasta, pH en extracto de saturación; y metales pesados. Indicar la profundidad de muestreo.

Se tendrá en cuenta las características químicas de los suelos y los requerimientos del cultivo para la aplicación de los subproductos.

Y el establecimiento de la línea base de las características microbiológicas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

- d) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Técnica Ambiental o quien haga sus veces, la caracterización de los productos derivados de las vinazas, considerando los requisitos de la Norma Técnica NTC (ICONTEC) 5167, 2004-05-31.
- e) Presentar en el mes de diciembre a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC o quien haga sus veces, el cronograma y plano de aplicación a una escala de 1:25.000 con su respectiva descripción y memoria explicativa donde se incluya:
- Nombre del(os) predio(s) y del(os) propietario(s), divisiones de lotes de uso agrícola dentro del predio en donde se aplicaran los subproductos.
  - Ubicación del o los predios y dosis de aplicación de los subproductos; ya sea fertilización líquida ( $m^3/ha/año$ ), o compost (ton/ha/año), el cual se debe establecer teniendo en cuenta la información del plano de vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, las zonas de recarga de acuíferos, la localización de canales, corrientes superficiales y las áreas forestales protectoras.
  - Ubicación de los pozos de abastecimiento público, y la red de monitoreo de aguas subterráneas.

El plano de aplicación se debe elaborar según las instrucciones y procedimientos establecidos en esta resolución y se utilizara para el seguimiento y control ambiental.

El parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución en comento, indica:

*«Cualquier aplicación de los productos que se deriven de la vinaza en suelos agrícolas, debe estar sujeta a lo establecido en esta resolución y sus anexos»* (Subrayas por fuera del texto)

Respecto de las prohibiciones en la aplicación de vinazas y sus derivados, el artículo décimo de la Resolución tantas veces referida, establece:

**ARTÍCULO DÉCIMO: Restricciones y prohibiciones** - Para el uso manejo, aplicación y/o almacenamiento de vinazas o de los productos que se deriven de la misma, se establecen las siguientes restricciones y prohibiciones:

- a) Se restringe la aplicación de los productos que se deriven de la vinaza a 15 metros, en áreas próximas a las vías férreas, vías intermunicipales o autopistas, a 500 metros, alrededor de centros urbanos y 50 metros, de áreas de protección ambiental.
- b) En zonas de recarga de acuíferos y predios que se localicen en áreas de alta y extrema vulnerabilidad, solo se permitirá la aplicación productos que se deriven de la vinaza en forma sólida.
- c) No se puede realizar vertimiento directo de vinazas o productos derivados de ésta a las agua superficiales, canales de aguas lluvias, acequias, etc., ni se permite su infiltración, ni afectar los usos de las corrientes superficiales aguas abajo de los sitios de almacenamiento y aplicación de la vinaza y sus derivados.
- d) No se debe realizar aplicaciones de los productos derivados de la vinaza, en áreas de protección ambiental, ni en zonas de protección de pozos
- e) En las áreas de protección de los pozos de abastecimiento público, consistente en un perímetro de 50 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger, no se permite la aplicación de vinazas ni de los productos derivados de ella.

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

- f) No se permite aplicar productos mejoradores o acondicionadores de suelo provenientes de la vinaza, ni vinazas, en zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros. En caso de los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.
- g) Los líquidos o lixiviados que se generen en la planta de compostaje no podrán ser vertidos en ninguna fuente superficial ni infiltrarse en el terreno. Estos deberán ser utilizados en el proceso y en caso de presentarse excedentes, deberán ser conducidos a un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- h) No se puede comercializar vinaza en presentación líquida en almacenes comercializadores de insumos agrícolas.

Que el artículo 13 de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 2012, establece:

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Sanciones** - El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, por violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, así como a exigir la reparación de los daños. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que conforme con los artículos segundo y tercero de la Resolución 0720 No. 0721-000607 de 2016, el INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S., tan solo tiene autorizada la aplicación de vinaza líquida o sus derivados, o bien en forma de compost, en las suertes, predios y haciendas específica y respectivamente relacionados en los artículos referidos.

Que se advierte que la aplicación de vinaza o sus derivados en la Suerte No. 002 del predio Torremolinos no se encuentra autorizada, por cuanto tan solo se autorizó la aplicación en ciertos predios ubicados en los municipios de Florida y Candelaria.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas de oficio la totalidad de los documentos allegados por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación a través de Memorando 0611-39832019 de 2 de abril de 2019, obrantes a folios 159 a 178. De igual manera, téngase como pruebas los documentos aportados por las sociedades PAZ PAZ S.A.S. e INGENIO DEL CAUCA S.A.S. a través de los Radicados No. 348492018 y 439792019, especialmente los obrantes a folios 202 a 209 y 228 a 232.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental tan solo en cuanto a la sociedad PAZ PAZ S.A.S., identificada con NIT. 900.124.005-4, por lo expuesto en las consideraciones de este acto administrativo.

El procedimiento sancionatorio ambiental seguirá adelante en contra de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., identificada con NIT. 891.300.237-9, por lo expuesto en las consideraciones. En consecuencia, negar la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio presentada por INCAUCA a través del documento con Radicado No. 348492019.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular en contra de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., identificada con NIT. 891.300.237-9, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los siguientes cargos:

**PRIMER CARGO.** Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes y áreas donde se realizaría la aplicación, en los términos señalados en el artículo cuarto literal a) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incumpliendo la referida disposición.

**SEGUNDO CARGO.** Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental, el plano del estudio detallado de suelos, en los términos señalados en el artículo cuarto literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incurriendo en incumplimiento de la referida disposición.

**TERCER CARGO.** Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en la Suerte No. 002 del Predio Hacienda Torremolinos, permitiendo su infiltración en distintos puntos del suelo del predio Torremolinos a profundidades que oscilan entre los 25 centímetros hasta los 120 centímetros de profundidad, incurriendo en la prohibición contemplada en el artículo décimo literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012.

**CUARTO CARGO.** Generar una mayor conductividad eléctrica de los suelos de la Suerte No. 002 del predio Hacienda Torremolinos, mediante la aplicación de vinaza o su derivado, incurriendo en los factores de deterioro ambiental contemplados en los artículos 8 literal a) y b) del Decreto Ley 2811 de 1974

**PARÁGRAFO.** El expediente 0721-039-005-002-2019 estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 – A-32 Barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas de oficio la totalidad de los documentos allegados por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación a través de Memorando 0611-39832019 de 2 de abril de 2019, obrantes a folios 159 a 178. De igual manera, téngase como pruebas los documentos aportados por las sociedades PAZ PAZ S.A.S. e INGENIO DEL CAUCA S.A.S. a través de los Radicados No. 348492018 y 439792019, especialmente los obrantes a folios 202 a 209 y 228 a 232.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira para que se sirva expedir certificado de uso de suelos correspondiente al predio denominado Hacienda Torremolinos, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-2795 y Cédula Catastral No. 76520001000000110099000000000, indicando si el suelo tiene vocación agrícola o no.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. y a la sociedad PAZ PAZ S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10


**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder a la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S., el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al acto de notificación del presente acto administrativo, para que por intermedio de su representante legal o apoderado, presente descargos por escrito, a través del cual podrá ejercitar su defensa y aportar, controvertir o solicitar pruebas a su costa, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009

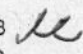

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, salvo lo dispuesto en el artículo primero con relación a la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental en favor de la sociedad PAZ PAZ S.A.S., decisión frente a la cual procede únicamente el recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente  
F.P. 17-06-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13   
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado 

Archívese en: Expediente No. 0721-039-005-002-2019